

ECA

Revista de Orientación y Cultura, Dirigida por los PP. Jesuitas de C. A.

Año VII || San Salvador, Centro América— Nov. y Diciembre de 1952

Número
67

ORIENTACION

¡Inadvertencia o ingratitud?

¡Que los colegios privados paguen el impuesto sobre la renta!... Así serán útiles al Estado...

LA COMISION VELA POR EL PRESUPUESTO...

La Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de El Salvador presentó, por fin, el 4 de setiembre, su dictamen desfavorable sobre un proyecto de decreto enviado por el Ministerio de Hacienda a ruegos del de Cultura Popular, en el que se solicitaba la exención de impuestos sobre la renta para los colegios privados. (La Nación, S. Salv., 25 de setiembre).

Como el proyecto iba muy bien fundado y el calor con que lo acogieron los dos ministerios citados permitía concebir una certeza moral del resultado positivo —hasta el punto de que una revista de pedagogía que circula por todo el Continente llegó a dar por un hecho la exención en su noticiario informativo...— la negativa no ha podido menos de extrañar mucho.

El hecho podrá no pasar de sensacional, para algunos. Sin embargo, en él va involucrada una importantísima cuestión de principios. Por eso le dedicaremos las páginas de esta orientación en forma de crítica cons-

—581

tructiva, sobre todo ahora, cuando se empiezan a agitar estos mismos problemas en todo el Istmo.

Precisamente, al enviar estas líneas a la imprenta, leemos en La Prensa, de Managua (14-10-52), que en el anteproyecto de ley del impuesto sobre la renta, que está próximo a revelarse, se trata de eximir las rentas provenientes de actividades culturales (como libros, periódicos, colegios), y las que sean aplicadas a beneficencia, culto y cultura.

NO ESTAMOS DE ACUERDO, PORQUE...

Toda la argumentación de la Comisión descansa sobre dos afirmaciones que, a más de ser falsas, constituyen una injuria OBJETIVA contra el honor de beneméritas instituciones salvadoreñas: 1) todos los colegios privados tienen una finalidad COMERCIAL; 2) la exención de impuestos solicitada sería una medida antieconómica para el Estado y le entorpecería el cumplimiento de un gravísimo deber constitucional.

Creemos, pues, conveniente oponerles esta doble contrarréplica: 1) aunque TODOS los colegios privados tuvieran una finalidad comercial, todavía serían de verdadera utilidad pública, y como a tales sería equitativo eximirlos del impuesto. Más aún, seguirían siendo de utilidad pública aun después de dicha exención. 2) Pero además es falso que TODOS los colegios privados sean corporaciones comerciales.

—LOS COLEGIOS PRIVADOS SON DE VERDADERA UTILIDAD PUBLICA.

Hé ahí nuestra tesis. Evidentemente que su enunciado está en pugna abierta con los términos de la ley del Impuesto sobre la Renta. Esta exime a las corporaciones de "utilidad pública", pero añade a continuación:

"Para los efectos de exención de impuestos se considerarán de utilidad pública las corporaciones y fundaciones constituídas con fines de Asistencia Social, fomento de construcciones de caminos por asociaciones no lucrativas que se establezcan en el país, caridad, beneficencia, educación e instrucción GRATUITAS, científicos, literarios, artísticos, políticos y deportivos, siempre que los ingresos que obtengan y su patrimonio se destinen exclusivamente a los fines de su institución y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los miembros que las integren".

Como se ve, hay exclusión expresa de los colegios de pago... no son de provecho para el Estado...

No nos extraña —aunque lo lamentamos profundamente— que la ley no reconozca la principal utilidad que los colegios católicos representan para la nación al fomentar los valores morales e intelectuales en la juventud. Lo que sí nos asombra es que ni en el terreno meramente económico, al que parece haber limitado su concepto de utilidad pública, agradezca la ayuda que le prestan. Y sin embargo, ésta no es pequeña.

1) ES CUESTION DE "PUNTO DE VISTA"...

Lejos de nosotros, empero, el achacárselo a mala voluntad. Es cuestión de "puntos de vista". La Legislativa, al dar la ley y al negar la exención, ha enfocado el problema, más como "promotora de la riqueza del erario nacional" abrumada por las ingentes necesidades del país, que como historiador o como juez sereno de la actividad e influjo de los colegios. Consecuentemente no ha podido abarcar en su totalidad la realidad. Así se explica la actitud despectiva de la Comisión dictaminadora.

Esta, fundándose en el artículo 199 de la Constitución Política, —que impone a todos los ciudadanos el deber de recibir educación básica y al Estado el de dársela gratis en sus centros oficiales—, afirma que la exención de impuestos solicitada dificultaría considerablemente el cumplimiento de ese precepto constitucional, "porque —dice— el dinero que por la aplicación de las mismas exenciones deja de percibirse podría servir para aumentar las escuelas primarias que tanto necesita el país".

La confesión no podía ser más sincera. Al Estado le viene muy estrecho el presupuesto actual para atender al derecho constitucional que tienen todos los ciudadanos a la enseñanza. Esa es la confesión. La consecuencia obvia debería ser multiplicar sus demostraciones de agradecimiento para con aquellos abnegados colaboradores suyos —los centros privados— que con su dinero y con sus sudores lo exoneran de la responsabilidad de un sector no menos numeroso que importante de la población escolar, ahorrándole así centenares de miles de colones... Sin embargo, la Comisión le da un consejo desconcertante: que cargue más la mano sobre ellos, pidiéndoles que además de todo lo hecho, le costeen el mayor número posible de escuelas públicas... ¿Ingratitud? No, inadvertencia.

2) LOS NUMEROS ARGUYEN...

Y a la verdad, la aportación económica de la enseñanza privada es enorme, aunque oculta. En el edificio cultural que se ha propuesto levantar muy alto el Ministerio, ella desempeña el papel de cimientos. Unos cuantos cálculos nos lo evidenciarán.

Con el presupuesto actual —en el que va incluida la suma de contribuciones de los colegios privados—, a duras penas puede el Estado atender a la enseñanza de unos 136.000 alumnos de los diversos ramos. ¿Cómo, pues, podría, sin dichas entradas, hacerse cargo de un nuevo contingente de aproximadamente 16.000 niños más que le correspondería formar— y según el artículo 199 de la Constitución, gratuitamente... — de haberse de cerrar los centros privados? Y conste que el aumento de gastos que tendría que soportar entonces, sería tanto más sensible, cuanto que la proporción de alumnos de bachillerato —que son los que más cuestan—, es de 4.636 oficiales contra 3.873 particulares. La diferencia es inferior al millar. De suerte que los gastos de secundaria subirían de repente a casi el doble...

Unas cuantas partidas lo aclararán más. Los 7 Institutos nacionales que existen en la actualidad y que le cuestan al Estado 43.003 colones men-

suales, tendrían, cuando menos, que duplicarse; y las 36 secciones de plan básico —en las que el Estado invierte mensualmente 30.820 colones sin alcanzar a cubrir todos los gastos, como lo prueba el hecho de haberse estipulado en los convenios de fundación que las familias y las autoridades locales suministren el mobiliario— deberían ser aumentadas otro tanto.

Haciendo el balance, resulta que sólo los 26 colegios privados —sin contar, pues, las escuelas primarias, las academias de comercio y las Normales privadas—, le ahorran anualmente al Estado unos 885.876 colones por el mero hecho de existir independientemente de su presupuesto. En cambio, lo que le pueden aportar por vía de contribuciones sobre la renta anual —haciendo un cálculo muy generoso a base de un término medio de 2.000 pesos por cada colegio, lo cual, de intento, es echar muchísimo...— a penas si llegaría a los 52.000 colones. Muy mal comerciante, pues, tendría que ser el Estado, si, puesto en la alternativa de escoger, no prefiriera renunciar a 52.000 pesos a cambio de ahorrarse 885.876...; y será muy mal Señor, si se resiste a recompensar, con esa pequeña cantidad, a quien tan grandes sumas le ahorra. Desde luego, con todo esto queda patente que los centros privados, aun sin pagar el impuesto sobre la renta, constituyen una verdadera utilidad económica para la sociedad.

Ante los números que preceden, la exención se impone por agradecimiento y por interés. Por eso, el Dr. Reinaldo Galindo Pohl, que se queja en su reciente "Memoria de las labores del Ministerio de Cultura, 1951-1952", de que las estrecheces del presupuesto no le permiten atender a todas las necesidades pedagógicas del país, no habrá podido menos de ver, en la respuesta de la Comisión legislativa, un obstáculo a su campaña cultural. Precisamente él había asimilado y presentado como suya la solicitud de los centros privados, sin duda porque comprendía ser, por una parte, necesario que la enseñanza privada se multiplique y alivie más y más al Estado en su ingente tarea de llevar la cultura hasta el último rincón de la República, y por otra, injusto y poco menos que imposible que ésta lo haga sin una retribución por parte del erario público, que la estimule en tan ingrata y poco lucrativa labor.

3) LOS PUEBLOS LO CONFIRMAN.

Y no sería el primero que lo entiende así. El caso de los Estados Unidos es sumamente aleccionador. Porque en ninguna parte, como allí, se ha atendido tan febrilmente a aumentar los ingresos del Estado, pero nunca, sin embargo, ni en lo más álgido del "income-tax", se ha tocado, ni por descuido, a la exención —que no es sólo del impuesto sobre la renta sino de TODOS los impuestos—, de que han gozado siempre las iglesias y los centros privados de educación...

En la historia, pues, de las contribuciones de los Estados Unidos, no se ha dudado nunca de la utilidad pública de los centros privados de enseñanza. Y para mayor confirmación, baste el hecho siguiente.

Había un solo Estado en la Unión —el de California—, que cobraba impuestos a los high schools y demás centros privados inferiores. Queriendo

acabar con una discriminación tan ilógica, el Consejo Legislativo aprobó por 108-3 votos, en mayo de 1951, un decreto extendiendo la exención a todos los centros sin distinción ninguna. Como se ve, la propuesta se hubiera convertido en ley, de no haber surgido una asociación hostil a la religión —la "Alianza de contribuyentes de California"— que dentro de los 95 días logró reunir el número de firmas requerido (el 5% de los electores) para obtener que esa ley fuera sometida a un referendun a base de las próximas elecciones presidenciales de noviembre.

Lo sintomático en este acontecimiento es que a dicha Alianza no se le ocurriera ni un solo momento apelar a los perjuicios económicos que le acarrearía al Estado la exención de impuestos... Se limitó a invocar secretariamente el argumento de la separación entre la Iglesia y el Estado que, según ellos, exige la Constitución.⁽¹⁾ Y francamente, no podía alegar lo que aduce nuestra Comisión, porque en los Estados Unidos el reconocimiento de la utilidad económica que representan para el Estado los centros privados es un principio inconcuso. El mismo Comité Consultivo sobre la Educación, instituido por orden del Presidente Roosevelt en 1938, dió un paso más en generosidad, fundado siempre en el mismo principio: "En vista de que las escuelas privadas le están ahorrando a la nación sumas tan considerables de dinero, el comité recomienda que donde se estile emplear el subsidio federal en menesteres como la provisión de material de lectura, transporte de los alumnos, cuidado de la salud, ello se haga a favor de todos los niños, sean o no de escuelas públicas".

Pero tiene aún más valor confirmativo el hecho de que ese principio haya logrado hacer valer su peso en el reducto del laicismo. Efectivamente, durante el verano del 51, el Parlamento francés, acosado por los clamores de las familias católicas ante la dificultad cada vez mayor de enviar sus hijos a los colegios de religiosos debido al alza del costo de la vida, y atemorizado por la amenaza de que los colegios privados fracasaran bajo el peso de los impuestos y de la carestía general, aprobó dos leyes provisionales, la ley André-Marie y la ley Barangé, decretando subsidios a los centros privados (v. ECA, "¿Qué entienden Uds. por libertad de enseñanza?", Junio 1952, pp. 178-280).⁽²⁾

(1) Por lo demás, aun esa razón es absurda, puesto que ellos mismos admiten la exención para las iglesias y para las universidades, y falsa, puesto que, según la reciente decisión de la Corte Suprema de Justicia, no hay ningún requisito constitucional que exija una separación absoluta y total y una verdadera hostilidad entre el Estado y la Iglesia. Más bien habría que decir, con Mr. F. G. Ashbaugh, miembro del Comité de las Libertades Religiosas, de la Conferencia de la Unión del Pacífico y de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, que precisamente "Es un principio bien establecido en América, que para poder ejercitar la libertad religiosa, la iglesia debe estar libre de impuestos".

(2) Una situación parecida ocurre en España. La clase media se empobrece y los colegios se defienden de los impuestos alzando sus pensiones. El conflicto surge de que a pesar de serles cada vez más inaccesibles, las familias españolas buscan siempre con marcada preferencia los centros de religiosos (éstos tienen 100.000 alumnos contra 40.000 de los Institutos). Discurriendo sobre esos hechos en un discurso pronunciado en la FAE el 5 de enero último, D. José Pemartín, que tanto trabajó en la reforma de la enseñanza en 1938 como Director general de Enseñanza Superior y Media, le argüía con claridad meridiana al Subsecretario de Educación, presente al acto, en los términos siguientes: "Supongámonos por un momento que cesara de repente la enseñanza de las Ordenes religiosas de esos Colegios y quedarán esos 100.000 jóvenes en la calle. El Estado, para resolver el tremendo conflicto, tendría que aumentar su Presupuesto de Educación Nacional añadiendo unos 200.000.000 de pesetas al Presupuesto ordinario, y creando un Presupuesto extraordinario de millares de millones para reemplazar o adquirir todos los edificios y material de la Enseñanza Media de las Ordenes religiosas de España. Por eso, desde el punto de vista económico, este problema de ayuda a la enseñanza no oficial por el Estado, sea por reparto proporcional, por alivio de cargas fiscales, por subvenciones o por todo eso conjuntamente, es no sólo una obligación, sino una inversión económica de las más fructuosas que el Estado puede asumir". (Atenas, año XXIII, n. 217, p. 45).

Se podrían añadir datos de otras naciones, como el de que en Argentina sólo los PP. Salesianos, con sus diversas clases de instituciones, le ahorran al Estado 6.761.000 pesos anuales; pero basta lo dicho para dejar bien probada la afirmación que hicimos al principio, de que los centros privados, aun admitiendo que fueran comerciales, representan una verdadera ventaja económica para la nación. Ya sólo esto constituye un fundamento más que suficiente para abogar por la exención. Pero resulta que además,

II—NO TODOS LOS CENTROS PRIVADOS SON LUCRATIVOS.

La comisión Dictaminadora, es verdad, nos asegura haber podido comprobar que **TODOS** los colegios privados son comerciales... Nosotros, en cambio, creemos estar en disposición de probar que al menos los colegios de religiosos no lo son.

El Sr. Ministro de Cultura, que nos acaba de hablar de los gastos inmensos que le ocasionan los Institutos, sabe lo que cuesta llevar un colegio hoy en día. No será él, pues, quien crea que toda enseñanza "no gratuita", por el mero hecho de cobrar pensiones deba ser clasificada entre las entidades lucrativas. Sin duda él mismo, si se diera el caso de tener que hacerse cargo de los centros particulares, desearía que el artículo 199 de la Constitución no existiera para poder cobrar a los alumnos. Y por cierto, nadie diría que lo haría por fin lucrativo.

Por lo demás, aunque se dé alguna ganancia en los centros privados —que no será nunca grande, pues de lo contrario las grandes compañías comerciales tirarían por ese camino— tarde o temprano ella vendrá a referirse al sostenimiento, renovación o perfeccionamiento del material docente para mayor eficiencia del colegio, lo que equivale a decir para mayor progreso de la nación. Si en un particular, el aspirar a un moderado ahorro para poder atender a las necesidades eventuales del futuro no es afán de lucro, ¿por qué se ha de negar ese derecho a un centro docente que tiene que seguir proyectando su influjo educador en el futuro? ¿Será lucrativo un negocio en el que 22 hombres de carrera no logran sacar, al cabo de un año, más que 4.500 colones limpios para ir amortizando los enormes empréstitos a que los ha obligado la necesidad de construir locales pedagógicos?

Pero es el caso que por lo menos los colegios de religiosos no siempre pueden ufanarse de cubrir gastos con holgura. Hé aquí algunos datos de un colegio de España, que tenemos a la mano.

Se trata de un establecimiento de 850 alumnos. Sumados los gastos de empresa (dirección y administración, profesorado, personal auxiliar, limpieza y servicio, gabinetes, bibliotecas, actos académicos, premios y deportes, luz, agua, teléfono y papelería, material escolar, edificios, renta al capital activo), junto con las cargas sociales y las contribuciones, arrojan un total de 1.067.050.00 pesetas. Por otra parte, las entradas las constituyen las pensiones de los 850 alumnos. Para que éstas cubrieran los gastos generales, la mensualidad media debería ser de 138 pesetas. Pero en realidad no es más que de 80...

En el Salvador, los gastos de un colegio de religiosos vienen siendo más o menos los mismos. En cambio, disminuyen las entradas, pues no suelen llegar a los 600 alumnos, y crecen los gastos del personal religioso, pues por carecer de casas de formación y de vocaciones suficientes en el país, tienen que traer sus profesores desde fuera, generalmente de Europa. Y no pueden excusarse de ello, so pena de defraudar a las familias, que al escogerlos para educadores de sus hijos, buscan precisamente a los religiosos, no a los seculares.

Si no fuera, pues, por el ahorro y por las privaciones de sus miembros, por una parte, y por las limosnas de los fieles, por otra, mal se podrían sostener las comunidades docentes en nuestro país. Y no digamos nada de los enormes sacrificios y de los ingentes empréstitos de que están plagadas las páginas de la historia de esos modernos edificios, que, conforme a las exigencias pedagógicas, estos colegios están levantando en nuestra capital para bien de nuestra juventud. El Banco Hipotecario y muchos ricos saben bastante de esas angustias. Podríamos citar casos conmovedores de hambre y de estrecheces a los que se han visto obligadas unas pobres religiosas al endeudarse hasta el extremo para construirse una casa propia que en veinticinco años de trabajar en nuestra tierra no habían logrado poseer... Y otro colegio elegante de religiosas no se habría podido hacer, de no haber sido favorecida la comunidad con una herencia de uno de sus miembros...

Francamente, todos estos rasgos, no menos reales que sombríos, nos obligan a confirmarnos en la idea que expresa el título de esta orientación: que si no argüería inadvertencia, la repulsa que han sufrido los colegios privados, argüiría, por lo menos, ingratitud, pues los hay que lo atribuyen, con fundamento, a influjo masónico. Y los que conocen la doctrina de la Iglesia convendrán con nosotros en que ello implica, además, una flagrante injusticia, ya que conforme al derecho natural, el Estado, lejos de ser el educador nato y el monopolizador, es un mero suplente del hogar y debe, por consiguiente, repartir el presupuesto entre todos aquellos colegios que hayan sido escogidos como colaboradores suyos por algunos grupos de familias salvadoreñas.

Y para ver eso no hace falta ser católico. Es una exigencia de la misma naturaleza racional, como lo atestigua el hecho de una Holanda protestante, que adopta económicamente, al igual que a sus escuelas oficiales, a cualquier centro docente que se quiera abrir de acuerdo con un mínimo de condiciones legales.

Por lo demás, sólo así se hará efectiva la solemne afirmación contenida en el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, promulgada el 10 de diciembre de 1948: "A los padres primeramente corresponde elegir la clase de educación que quieran dar a sus hijos".